

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 563-2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Germán Leocadio Dávila Gabriel; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 652-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, don Germán Leocadio Dávila Gabriel fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando el 18 de noviembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Germán Leocadio Dávila Gabriel, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado mediante el mecanismo de participación ciudadana. Durante el período de evaluación no se han efectuado referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cajamarca; asimismo, no registra quejas o procesos en su contra ante dicho gremio profesional. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, de la información proporcionada por el Ministerio Público se advierte que registra óptimos niveles en cuanto a celeridad y rendimiento. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 25.9 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una calificación de 19.64 puntos sobre 20; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando en el Sétimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal — Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18.22 de nota, además de haber culminado estudios de Doctorado en Derecho y ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel

### N° 563-2012-PCNM

de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Germán Leocadio Dávila Gabriel, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas:

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

#### RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Germán Leocadio Dávila Gabriel; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 563-2012-PCNM

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA